

CONSTANCIA: Popayán, 27 de marzo de 2.023. La parte demandante solicita se corrija el oficio que comunico el decreto la medida cautelar. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2021-00668-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: AYDA LUCIA GONZALEZ MEDINA

Interlocutorio N° 651

Ref. Corrige auto

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que se incurrió en un error de digitación en el auto que decreto la cautela, por lo tanto, es procedente corregir el yerro, toda vez que en el numeral segundo de la parte resolutive, se digitó de manera errada uno de los folios de matrícula inmobiliaria.

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, del auto interlocutorio No. 256 de 8 de febrero de 2.022, del proceso

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2021-00668-00, el cual quedará de la siguiente manera:

*SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias N° 120-191908, 120-191985 y **120-192136** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la demandada AYDA LUCIA GONZALEZ MEDINA, identificada con C.C. N° 34534198, para tal efecto comuníquese la oficina antes mencionada, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. ACLARESE a la Oficina mencionada que la TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS es endosante en propiedad del BANCO DAVIVIENDA por tanto tiene los derechos y prerrogativas para solicitar lo que le concierne como tal sobre los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario aquí perseguidos. OFICIESE.*

SEGUNDO. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la corrección realizada al oficio No. 160 de 9 de febrero de 2.022.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9c9cdf804835240c5eb2aacd04d78e0070d29e0f8493ac211a22a3468492a6**

Documento generado en 27/03/2023 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>